

REVISTA

DE

CIENCIAS I LETRAS.

—•••—
TOMO I, NUM. I, AÑO I.
—•••—

SANTIAGO.

IMPRESA DEL FERROCARRIL,

Calle de los Teatinos, núm. 34.

Abril de 1857.

BANCOS

DE CIRCULACION.



I.

Los bancos de circulacion son establecimientos útiles i ventajosos al desarrollo de la riqueza de los paises en que existen? Seria provechoso establecerlos en Chile? Bajo que réjimen convendria que fuesen organizados? Tales son las cuestiones que, hace cerca de dos años, ocuparon los periódicos del pais i la atencion de algunas personas a quienes su fortuna, intelijencia o caracter político daban un lugar preeminente en la sociedad. Desde esa época las discusiones cesaron, pero las cuestiones suscitadas han pasado a la práctica : la caja hipotecaria ha sido fundada sobre bases regulares, i muchos establecimientos particulares, eludiendo en cierto modo las disposiciones prohibitivas de la lei, han emitido billetes a la vista i al portador.

De este modo las dos primeras cuestiones discutidas en 1855 se encuentran resueltas en la práctica : se ha dado asenso a la utilidad de los bancos de circulacion i a la conveniencia de establecerlos en Chile. Mirando bien las cosas, los practicos han tenido razon al tomar ese partido, han obrado en virtud de una opinion exacta ; i para convencerse de ello, basta echar una ojeada sobre los servicios que prestan o pueden prestar los bancos i especialmente los de circulacion.

II.

Un banco es una casa de comercio cuya principal ocupacion consiste en tomar a préstamo i prestar capitales. Si el credito fuese una mercaderia, podria decirse que el banquero es un mercader de crédito cuyo oficio consiste en comprar lo mas barato posible para vender en seguida lo mas caro posible, como lo hacen casi todos.

El banquero tiene muchos modos de tomar a préstamo :

1. ° Algunas veces los capitalistas depositan sus fondos en el banco en cambio de un billete por el cual se obliga a pagar dentro de un término convenido los capitales depositados i a mas, un interes.

2. ° En otras ocasiones, en lugar de exigir como garantía un billete del banquero, el capitalista compra documentos de comercio que se encuentran en poder de aquel.

3. ° A veces el capitalista deposita sus fondos bajo la forma de cuenta corriente con la obligacion de parte del banquero de tener siempre estos fondos a la disposicion del capitalista, teniendo éste la facultad de disponer de ellos ya en el momento del pedido o ya con el plazo de 10, 15, o 30 días mas o ménos : en lugar de depositar en efectivo, el capitalista remite muchas veces documentos, a su órden, que el banquero se encarga de cobrar.

4. ° Hai veces en fin, que el banquero da al capitalista billetes que el banco se obliga a pagar a la vista o al portador i que son jeneralmente recibidos en el comercio como moneda corriente.

Basta tener un conocimiento superficial del movimiento de los negocios mercantiles para comprender que las dos primeras de estas cuatro formas de tomar a préstamo que se acaban de indicar, cuestan al banquero un interes mas o ménos crecido. El préstamo por cuenta corriente le cuesta a veces un interes i otras solo un servicio, como es cobrar gratuitamente las letras de comercio que remite el capitalista i pagar gratuitamente tambien las órdenes que este mismo jira sobre el banco, en una palabra, recibir i pagar por él. Tocante a las emisiones de billetes, no cuestan sino los gastos de su fabricacion i la obligacion de tener siempre en caja una cantidad suficiente para pagar aquellos cuyos portadores exigenla cancelacion : el banquero pierde el interes que deja de ganar sobre esta cantidad en caja.

Al mismo tiempo que un banco pide prestado capitales, los presta a su vez para deducir de ellos un interes.

La forma mas habitual de sus préstamos es el descuento de los documentos de comercio. El descuento, como es sabido, consiste en comprar

documentos pagaderos en una época determinada, con retencion del interes por el tiempo que tiene que trascurrir hasta el vencimiento. Asi, un comerciante, poseedor de un buen pagaré, pagadero a seis meses, necesita dinero : presenta este pagaré al banco, el cual le entrega su importe deduciendo de él el interes de los seis meses durante los cuales aguarda el reembolso de la cantidad.

El banco presta tambien sobre hipoteca i sobre mercaderias entregadas en prenda. A veces compra títulos que ganan algun interes, como los de la deuda pública o los bonos de la caja hipotecaria, lo que es todavia otro modo de prestar.

El beneficio para el banco resulta de la diferencia que existe entre el interes que paga aumentado con los gastos de administracion i el interes que percibe.

Los servicios que presta son numerosos i evidentes. A los capitalistas, el banquero ofrece una solvencia conocida, pública en cierto modo, que pueden examinar a su gusto i que les exime de indagar la de los diversos prestamistas con los que tendrian que avenirse si no hubiesen banqueros.

Por las cuentas corrientes que abre, el banquero, libra al comerciante de la vijilancia de su caja i cartera, porque recibe i paga por él. En virtud de esto el negociante se encuentra exonerado de los engorros i gastos de cobranza, de continuas verificaciones de monedas, de probabilidades de errores, i por último de la custodia de una suma considerable en efectivo.

El billete al portador es útil porque facilita los pagos, aleja las probabilidades de error en las cuentas de numerario i se transporta con gran facilidad. Gracias al billete de banco, una moneda poco costosa se sustituye a la moneda metálica de la que el pais, por la mediacion del banco, aprovecha el valor. Parece que solo al banco aprovechase esa ventaja : pero es evidente que si él obtiene capitales a buen precio puede prestarlos tambien del mismo modo, i si quiere prestarlos a un precio mas subido, la competencia, suponiendo que exista, obligará al banquero, como a cualquier otro comerciante, a moderar sus pretensiones.

La existencia del banco presenta dos fenómenos que parecen paradójicos a primera vista, pero que un lijero exámen basta para hacerlos comprender. Preguntan como un banco, obligado a pagar *a la vista* los capitales depositados en él i los billetes al portador que emite, puede disponer de una parte de esos capitales obtenidos con tales condiciones? Por la sencilla razon de que la esperiencia demuestra que los capitalistas dejan comunmente una cierta cantidad en la caja del banco i que los portadores de billetes gustan mas de esta moneda que de la de oro i plata, hasta el monto de una determinada cantidad. Dícese a cada momento que es *posible* que en un momento dado se venga a reclamar el reembolso de la

totalidad de los fondos depositados en un banco i la totalidad de los billetes emitidos por él : esto no puede suceder sino cuando la opinion cesa de conceder crédito ya sea al banco, o ya al estado social del pais. La teoria lo demuestra asi, pero en una cuestion enteramente práctica, basta atender a los avisos de la esperiencia i en este caso, no hai lugar a duda.

Los bancos son pues establecimientos útiles, que prestan servicios al comercio i los que deben pagarse, porque despues de haberlo pagado, resultan ménos gastos que si los bancos no existiesen. Prueba evidente de esto es la difusion de los bancos en todos aquellos paises mas adelantados en la práctica del comercio.

III.

Pero los bancos, útiles en Europa i Norte-América, no serian talvez perjudiciales en Chile? La cuestion ha sido discutida públicamente i aun se discute a veces en las conversaciones particulares : preciso es, pues, resolverla

Si la propiedad mueble i la inviolabilidad de los contratos se hallan garantidos en Chile, los bancos pueden ser útiles en él i mui mucho : en el caso contrario, seria una locura el establecerlos. Creemos por nuestra parte, que la propiedad, aun mueble, i la inviolabilidad de los contratos, se hallan suficientemente garantidos en este pais para que no haya lugar a hesitacion.

En efecto, las operaciones de comercio, que arrastran tras sí multitud de entradas i salidas de dinero, i las operaciones de prestar i tomar a préstamo, han tomado en Chile un incremento considerable hasta el punto de poderse establecer en él con ventaja casas especiales para hacer los pagos i cobranzas, i para negociar en las operaciones de prestar i tomar a préstamo, en una palabra, establecer bancos. Ademas, como todas las cuestiones comerciales, esta puede resolverse por la práctica. Si el momento de establecer bancos es oportuno, los que se establezcan i sean bien conducidos harán negocio : si el momento no es propicio, los bancos que se establezcan no costearán sus gastos. Hai servicios que prestar i dificultades que vencer : a los que piensen organizar bancos atañe por lo tanto estudiar una i otra cosa a sus riesgos i peligros, como lo hacen aquellos que, en todo pais, pretenden introducir un nuevo ramo de comercio e industria. El lejislador nada tiene que hacer en esto.

IV.

Queda por examinar la cuestion del r jimen legal al que puedan o deban someterse los bancos de circulacion, o por mejor decir, cuales sean los efectos probables de tal o cual de los distintos sistemas que el gobierno puede optar. Pero antes de entrar en este ex men conviene estudiar atentamente cuales son las condiciones que requiere la existencia de los bancos de circulacion i cual su accion i poder.

Espusimos ha poco i de un modo r pido las principales operaciones a que podian dedicarse los bancos i especialmente los de circulacion: toman a pr stamo, prestan i, como todo comerciante, tienen un capital para responder de sus errores i faltas i para pagar a sus acreedores en el caso de haber colocado mal los fondos que se le confian.

Tomando a pr stamo, el banco contrae compromisos con el p blico; prestando, recibe compromisos cuyo cumplimiento debe asegurar el de los primeros. Se puede por lo tanto aseverar con certeza que mientras tenga el banco bien colocados los capitales de que dispone, no puede causar ni experimentar perjuicios; todos los abusos i contratiempos que pueden resultar de la existencia de un banco, tienen su or jen en las colocaciones que hace i no en otra parte. Poco importa que tome a pr stamo de Pedro o de Pablo, bajo tal o cual forma, con tal que los capitales que obtiene de este pr stamo sean colocados de modo que aseguren el cumplimiento de los compromisos que de ellos resultan. Esta es una verdad sencilla i fundamental, que importa mucho no perder de vista.

Pero cuales son para un banquero las buenas colocaciones? Aquellas que le procuran entradas en capitales e intereses proporcionados a las salidas que de la caja exigen los compromisos contraidos por  l. Para esto son indispensables dos condiciones: 1.   que los pr stamos se hagan a personas seguras; 2.   que los pagos de los capitales prestados sean efectuados con seguridad al fin de un plazo bastante corto para, en caso necesario, poder hacer frente a los compromisos del banco.

La mayor parte de los bancos i banqueros observan con exactitud la primera condicion, pero gran n mero de ellos descuidan la segunda i aun la olvidan: esta es una de las principales causas, i talvez la primera de las quiebras de los bancos. C mo podria ser de otro modo? Los capitales obtenidos por el banquero, ya por dep sito o por cuenta corriente, o ya por la emision de billetes al portador, son capitales esencialmente movibles. Es mui cierto que durante un determinado espacio de tiempo los fondos depositados o los billetes emitidos pueden igualar o exceder en cantidad a los fondos retirados o a los billetes presentados a

cancelacion ; pero suelen haber diferencias mui grandes. A veces los capitalistas cuyos fondos están depositados en el banco quieren emplearlos en compra de tierras, casas, mercaderías, etc., i entónces van a retirarlos : en otras ocasiones, los portadores de billetes acuden en mayor número que de costumbre a pedir dinero : i como podria el banquero responder a los pedidos de unos i otros si los capitales que habia prestado no entraban con tanta frecuencia que le permitiesen limitar los préstamos que hace? Es evidente que un banquero que, contrayendo compromisos a plazos cortos por cuentas corrientes o emisiones de billetes, prestase los capitales obtenidos sobre hipotecas, o a propietarios, sin un plazo bien determinado, o en mercaderías compradas por su cuenta, o en títulos susceptibles de alza o baja como los de la deuda pública, se encontraría mui espuesto a faltar a sus compromisos al ménor contra-tiempo, aun cuando su crédito personal quedase intacto.

Esta verdad tan sencilla penetra difícilmente en los ánimos de las poblaciones poco familiarizadas con los movimientos i leyes del comercio. Se cree siempre como suficiente que el pago de la cantidad prestada se halle garantido, i se considera como impertinente al capitalista que va a retirar un depósito o reclamar la cancelacion de un billete. Empero, si el capitalista ha tomado a lo sério los compromisos del banquero, ha podido i aun debido contraer por su parte compromisos basados en la esperanza de que el banquero cumpla los suyos; i si este falla, el primero se encuentra tambien obligado a fallar, con gran perjuicio del crédito i del comercio en jeneral. El banco entónces, en lugar de prestar servicios, se convierte en un estorbo i un motivo de desórden, como sucedió hace veinte años en Estados Unidos.

El desórden es un poco mas sensible pero mas corto si los acreedores exigen rigurosamente el cumplimiento de los contratos i pueden obtenerlo de los tribunales : pero en este caso el banquero que ha omitido el combinar sus plazos se halla obligado a presentarse en quiebra.

Lo que no admite duda, es que, hallándose garantido el cumplimiento de los compromisos por las leyes i tribunales, el banquero no puede faltar a los principios que acabamos de indicar sin ser castigado por el simple juego del movimiento comercial. Hállase pues, inducido a observar los principios por todo el poder del interes personal i no puede eludir la responsabilidad de sus actos. Los reglamentos legales que podrian establecerse a este respecto serian del todo inútiles, como lo demostraremos luego. Debemos antes decir algo sobre los préstamos obtenidos por emisiones de billetes, i contra los cuales existe una prevencion casi universal.

Por la emision de los billetes que sirven como moneda, el banquero toma como en préstamo al portador el valor de la moneda metálica espresado por el billete. El portador consiente en este préstamo gratuita-

mente porque el billete tiene, para él, la misma utilidad que la moneda en los cambios : bástale que se acepte el billete sin dificultad en el comercio. De aquí resulta que esta forma de préstamo, aunque convenida con entera libertad, no es vijilada por el prestamista con el mismo cuidado que si fuera un préstamo directo. Por otra parte, siendo jeneralmente la moneda, acuñada, ensayada i garantida por el gobierno, no parece del todo fuera de razon el haber reclamado su intervencion en la emision de los billetes de banco.

Se ha dicho en primer lugar que los bancos abusaban de la facultad de emitir billetes i que los emitian en una cantidad excesiva.—Tienen por acaso los bancos facultad de emision ilimitada? De ningun modo. El billete de banco reemplaza a la moneda i por consiguiente no podrá exceder nunca a la cantidad de moneda que exige el mercado i la cual se halla determinada por la suma de los cambios que se hacen i por el modo como estos son efectuados. Chile, por ejemplo, no necesita para sus cambios sino de una cierta cantidad de moneda : nadie podría indicar exactamente cual es esta suma, determinada por los hábitos comerciales del pais, pero lo cierto es que tiene límites. Basta para convencerse de ello el estudiar las necesidades de cada comerciante en particular ; cada uno de ellos necesita para efectuar sus negocios habituales de una cierta cantidad de moneda ; ni mas ni menos : desde que tiene en su caja una cantidad de moneda superior a sus necesidades, se apresura a darla salida ya por una compra o por un préstamo. Todo el pais procede exactamente como cada individuo considerado aisladamente. Cuando hai mas moneda que la necesaria, la funde para hacer obras de arte o la esporta, i no deja mas que la cantidad que necesita para sus cambios.

Los billetes de banco no pueden, es verdad, ser esportados ni fundidos, pero si se encuentran en el pais en cantidad excesiva, el comercio acude a reclamar el dinero que el banquero está obligado a pagar al portador, i lo funde o esporta. En este caso no hai crédito alguno que pueda impedir a los portadores el ir a pedir dinero, i el banco mas acreditado no podría tener nunca en circulacion una cantidad de billetes superior a la que exigen las necesidades del comercio.

El abuso de las emisiones es pues imposible, miéntras que los billetes sean pagaderos a la vista i al portador i que algun acto de la autoridad pública no imponga violentamente su aceptacion. Por muchos esfuerzos que hagan los bancos, no podrán traspasar el límite asignado por la naturaleza misma de las cosas.

El abuso no estaria por consiguiente en el exceso de las emisiones, i no puede provenir sino de las malas colocaciones hechas por los bancos i de la imposibilidad a que se encuentran reducidos por motivo de ellas de llenar sus compromisos. En efecto, si se compara el billete de banco a la moneda metálica, se ve que la primera materia de esta moneda de

papel es el compromiso contraído por el que toma a préstamo i a quien el banco ha confiado los capitales suministrados por la emision del billete. Este compromiso, garantido por el banco, como la lei i peso de la moneda lo es por el gobierno, puede no ser llenado exactamente i entón-ees la responsabilidad recae sobre el banco.

Cómo asegurar esta responsabilidad? Exijiendo de los bancos de emision la posesion de un capital propio que sirva de fianza a sus operaciones. Si se pudiese obtener esta garantía, es mui cierto que no dejaría nada que desear porque hallándose asegurada la responsabilidad del banco por los contratos, este no puede ni haer emisiones excesivas, ni ejecutar malas operaciones sin arruinarse.

Pero si no existiese esta garantía, es evidente que los bancos podrian hacer un uso cualquiera de los capitales obtenidos por el crédito, de modo que ganaban si estos se hallaban bien colocados, i en el caso contrario, podian dejar que la pérdida recayese sobre los acreedores o los capitalistas que les hubiesen confiado sus fondos ya directamente o ya aceptando sus billetes.

Es por lo tanto preciso indagar por que medios se puede obtener esta fianza con toda la seguridad posible.

V.

Se pueden imaginar cuatro distintos sistemas de banco de circulacion.

1. ° Uno o muchos bancos establecidos por el gobierno :
2. ° Uno o muchos bancos privilegiados.
3. ° Libertad de bancos bajo condiciones designadas por una lei.
4. ° Libertad completa bajo el imperio del derecho comun sin intervencion de alguna otra lei.

Examinemos sumariamente estos cuatro sistemas.

1. ° *Banco del Estado*.—Hemos visto en que consisten las operaciones del banco, i sabemos cuan delicadas son i cuanta vijilancia, atencion i conocimientos comerciales exigen. Por su naturaleza misma, se hallan completamente fuera de las atribuciones ordinarias del gobierno i contrastan con los hábitos de los agentes de la administracion pública. Ofrecen ademas probabilidades de ganancia o pérdida i exigen por consiguiente una responsabilidad directa, individual i en todo distinta de la de un funcionario público.—Se podria, es cierto, disminuir las probabilidades de ganancia o pérdida circunscribiendo la accion de los bancos a un círculo mui estrecho, pero esto mismo minoraria su utilidad. No es prudente, por otra parte, el comprometer en una série infinita de contratos al poder encargado de garantir la ejecucion de

ellos i la que unicamente tiene por salvaguardia los límites de su voluntad. No es prudente tampoco esponer el crédito, que en cierto modo tiene por focos a los bancos, a todas las eventualidades que ofrecen los cambios, aun regulares, de la administracion pública. Los bancos no pueden prosperar sino por el ejercicio de sobresalientes cualidades comerciales, i a la verdad que no son estas las que mas en cuenta se tienen para llamar los hombres públicos al gobierno. Sucederia casi siempre que los hombres de gobierno serian malos banqueros, o lo que es peor, banqueros irresponsables.

2.º *Bancos privilegiados.*—Estableciendo o permitiendo establecer un banco privilegiado, el gobierno puede elegir las personas encargadas de dirijirlo, reglamentar sus estatutos i hasta cierto punto intervenir en su administracion. Se puede considerar esto como garantias? Si el gobierno no posee por sí mismo las cualidades i conocimientos necesarios para ser banquero, será talvez mal juez para estimar estos conocimientos i cualidades en los demas, i su intervencion en los estatutos i administracion propenderá a coartar su accion, so pretexto de prevenir los abusos del banco. Esto es lo menos que nos demuestra la historia de los bancos privilegiados. Su existencia es fácil porque si bien limita el jiro de sus negocios con reglamentos, conserva todavia el suficiente para obtener ganancias, gracias al obstáculo que el privilejio opone a la competencia, i pueden obtener tanto mas ganancias cuanto que, gozando de un privilejio esclusivo de tomar a prestamo por emisiones de billetes, pueden jirar con un capital mas pequeño.

En jeneral, los bancos privilegiados son seguros pero pocos fecundos. El crédito que dan no puede llegar hasta el productor sino despues de haber pasado por intermediarios, cuyos servicios es menester pagar, i para decirlo todo de una vez, adolecen de todos los inconvenientes comunes i bien conocidos de los monopolios. Por otra parte, no son nunca independientes del gobierno por quien tienen el privilejio i presentan bajo este respecto, los mismos inconvenientes que los bancos del estado.

5.º *Banco libre bajo condiciones designadas por la lei.*—Estos bancos son buenos o malos, segun la lei que los rije. i hai sobre esta materia leyes notablemente absurdas en los países mas ilustrados. La mayor parte de las leyes hechas sobre bancos tienden mas bien a entorpecer su actividad que a impedir abusos.

Hai, por ejemplo, una que prohíbe a los bancos prestar sobre hipotecas, sin embargo que puede ser ventajoso a un banco hacer esta clase de préstamos cada vez que sus recursos le dejan disponibles mas capitales que los que necesita para hacer frente a sus compromisos de corto plazo. Esta circunstancia depende del tiempo, del lugar i de las costumbres de cada mercado i con condiciones tan variables que la lei no puede preveerlas. Prohibiendo al banco el prestar sobre hipotecas

cuando podria hacerlo ventajosamente, la lei hace mas caros los demas servicios que el banco presta, porque aumenta sus costos de produccion.

El efecto de la lei es idéntico cuando prohíbe al banco el descuento de documentos a largo plazo, cuando exige pagarées con tres firmas, cuando le impone la obligacion de tener siempre en caja un tercio, la mitad o mas de la cantidad de billetes en circulacion. Todos estos reglamentos pueden ser útiles en un tiempo i lugar dado, entónces los bancos tienen interes en establecerlos por sí mismos, pero ninguno de estos reglamentos es bueno i útil en todo caso, i no siéndolo, impide a los bancos hacer operaciones que podian ejecutar con ventaja, limita los servicios que pueden prestar i aumenta sus costos de produccion.

La prohibicion de establecer sucursales, la órden de depositar una cantidad de títulos de la deuda pública para garantir el pago de los billetes, produce mas directa i evidentemente el mismo efecto. Estas dos disposiciones, mui usadas en los Estados-Unidos, han causado enormes pérdidas a los bancos en todas las crisis comerciales, sin servir de garantías a los portadores de billetes.

En efecto, cuando un banco se ve obligado a depositar en las areas del estado, una cantidad de títulos de la deuda pública igual al monto de sus billetes, su capital se encuentra disminuido en esa misma cantidad. Si sobreviene una crisis comercial o pedidos de reembolsos considerables, es necesario vender los títulos de la deuda pública para pagar los billetes. Precisamente en los momentos de la crisis comercial, los títulos de la deuda pública i otros como ellos bajan de tal modo que causan a los bancos pérdidas enormes que llegan hasta el 40 i 50 por 100, como sucedió en Estados-Unidos en 1854. Los accionistas de los bancos se encuentran entonces arruinados sin que el pago de sus créditos haya sido satisfecho, pues se vió en esa misma crisis de 1854 perder a los portadores de billetes un 44 a 25 por ciento.

No es menester que el lejislador pretenda conocer el arte del banco mejor que el banquero, ni imponer reglas fijas al ejercicio de este arte, ni atar las manos al banquero so pretesto de impedirle cometer abusos. No puede exijirse de él sino una garantía razonable, la existencia de un capital propio que afianze las operaciones. Pero esta garantía tan fácil de exijir es mui difícil de obtenerla si el banquero es de mala fé.

En efecto, examinemos los abusos, los verdaderos abusos que pueden hacerse de los bancos.—Dos individuos se asocian para fundar un banco i publican que colocan en él, a título de accion o de cualquier otro modo, un capital determinado. Forman un consejo de descuento, una administracion, emiten algunas veces acciones i casi siempre billetes. Al mismo tiempo van a pedir a préstamo al banco, bajo la forma de descuento o de otro modo cualquiera, una cantidad de capitales supe-

rior a la que han colocado en garantía. En este caso son engañados los portadores de billetes i los acreedores en jeneral, porque tienen como deudores principales i únicos a aquellos que creían tener como simples fiadores: en lugar de haber prestado a un banco, los portadores de billetes i otros como ellos han prestado en realidad a empresas que no conocían, para hacer especulaciones.

La lei puede prohibir estos abusos, i castigarlos cuando son descubiertos, pero no puede conjurarlos de un modo seguro. Con todo, es mui útil el prohibirlos, denunciarlos al público i castigarlos cuando son bien probados.

Los prohíbe exigiendo de todo banquero un capital de banco, es decir, en efectivo o en documentos a corto plazo, i no teniendo en cuenta las garantías inmuebles, fianzas, etc. Los prohíbe además, exigiendo que toda cantidad prestada por el banco sobre el crédito de sus jerenes o administradores se inscriba en una partida especial i arreglada por un balance destinado al público. Este entónces se halla advertido, i si persiste en dar crédito al banco, no debe achacarse sino a sí mismo las consecuencias que puede acarrear una confianza excesiva. Despues de esto, todo lo que la lei puede hacer, es permitir al gobierno vijilar la veracidad de esas escrituras i castigar severamente toda declaracion falsa.

Hemos visto que los bancos no podían emitir nunca una cantidad de billetes superior a la que exijan las necesidades del mercado: pero esta cantidad podía dar un crédito enorme a cualquier banco fundado con un capital mediocre. La lei puede, por consiguiente, designar a las emisiones un límite determinado por el capital del banco hasta que se haya llegado al límite absoluto fijado por las necesidades del comercio. Hecho esto, la lei no tiene que intervenir en nada i todo se arregla por sí mismo.

Tales son las disposiciones que pueden formar ventajosamente el objeto de una lei.

4. *Libertad absoluta de los bancos.*—En el estado de libertad absoluta, los bancos estienden cuanto pueden su accion i crédito bajo todas formas. Buscan sobre todo el crédito por la emision de billetes que es casi gratuita i emiten todos los que pueden. Si, bajo el imperio de este sistema, alguien fuese víctima de los bancos, no tendría, estrictamente, derecho para quejarse, porque nadie lo había compelido a confiar sus capitales ya sea en cuenta corriente, o ya aceptando sus billetes. Luego aquel que voluntariamente da a crédito los capitales de que es propietario no puede quejarse sino a sí mismo de haber colocado mal su confianza. No hai duda que esta regla puede parecer rigorosa, i no hai un gran inconveniente en modificarla como acabamos de indícar.

Si consideramos ahora los bancos bajo otro punto de vista, es decir, con respecto a sus funciones comerciales, vemos que bajo el imperio de la

libertad, deben llegar a su máximo de poder i energía. Supongamos, por lo tanto, que sean bien dirigidos i veamos como procederian en su desarrollo.

Los primeros que se establecieran, pudiendo emitir mayor cantidad de billetes con relacion a su capital, realizarian beneficios considerables. Otros les siguen luego para participar de estos beneficios i se presentan en competencia con un nuevo capital. Se aumentan las emisiones, pero sabemos que estas no pueden traspasar un límite determinado por la naturaleza misma de las cosas, de tal modo que la cantidad de los billetes en circulacion es casi fija o al menos varia mui poco. Mientras mas nuevos bancos se establecen, mas aumenta el capital total de ellos, procurando afianzar cada vez mas los billetes emitidos hasta que se gane tanto en el comercio de bancos como en cualquier otro. La competencia tiene por efecto no aumentar la cantidad de los billetes en circulacion, pero sí el distribuirla entre un mayor número de bancos i acrecentar el capital que afianza estos billetes.

Así, por ejemplo, suponiendo que Chile emplea habitualmente una cantidad de moneda igual a cinco millones de pesos, un banco fundado con el capital de un millon podria emitir ya sea hasta cuatro millones, dejando el quinto millon en caja o empleándolo en el comercio por menor. Si estas colocaciones son hechas al 40 por ciento, percibirán 400,000 ps. de interes de su capital propio i otro tanto de cada millon de billetes emitidos, por todo 500,000 ps. o sea el 50 por ciento. Este enorme beneficio provoca la competencia i se establece un nuevo banco con otro millon de capital.

Supongamos que las emisiones se destribuyen igualmente, quedando ademas las cosas en las condiciones de la hipotesis precitada. Cada uno de los dos bancos tiene dos millones de billetes i percibe en todo 500,000 pesos por un millon de capital o sea el 50 por ciento. Vienen todavia otros dos bancos con las mismas condiciones. El capital de todos los bancos se encuentra elevado a cuatro millones, suma igual a la de los billetes emitidos, no siendo los beneficios mas que de un 20 por ciento. El efecto de la competencia ha sido simplemente aumentar el capital i el trabajo del banco, es decir, la garantía i servicios, disminuyendo siempre los inconvenientes.

Hemos supuesto que todos los bancos eran bien dirigidos, pero no seria mui prudente el contar siempre con tan buena fortuna. Si se establecieren algunos mal dirigidos, qué sucederia? Lo que sucede en todo ramo de comercio; los banqueros o acreedores, o talvez unos i otros se arruinarian, quedando solo los bancos bien dirigidos, de modo que las cosas sucederian tales como en la hipótesis que acabamos de describir. Es cierto que una quiebra de un banco es terrible, que abate al crédito en el mercado donde se efectúa, trastorna los hábitos comerciales, i arruina a

los particulares como cualquiera otra quiebra, pero en mayores proporciones. Es una desgracia : pero qué hacer? cuando al fin i al cabo es una aplicacion de la lei jeneral del comercio.

VI.

Despues de esta sucinta esposicion de los principios sobre los que se establecen los bancos i de los distintos sistemas a que pueden ser sometidos, el lector puede fácilmente sacar las consecuencias que mas le plazca. Si juzga que el arte del banquero es poco conocido i que la competencia puede acarrear muchas malas operaciones, preferirá talvez un banco privilegiado, que es mas seguro pero menos activo i útil que los buenos bancos estimulados por la competencia. Mas no considerará nunca el sistema de banco privilegiado como definitivo : no seria sino un aprendizaje menos costoso, pero tambien menos fecundo que el de la competencia.

Un banco privilegiado por 10 o 15 años podria ciertamente evitar algunos trastornos. Pero todos saben cuanto se arraigan los privilejios i cuan poderosos son los intereses privilegiados. Cuando espirase el término del privilejio, seria acaso posible impedir se renovase otra vez? quién sabe! I si se perpetuaba, cuántos perjuicios no causaria al pais!

La libertad tiene sus inconvenientes, pero posee actividad i da lecciones provechosas. Causa algunos desastres, pero estos pueden preverse i debe uno esperar que sucedan. Con todo, este réjimen a la larga es el mejor i el mas normal. Una lei reglamentaria que se limitase a exigir garantías lejítimas, a indicar a la opinion los abusos posibles i a castigarlos, podria conseguir que los ensayos de la libertad fuesen menos peligrosos i temerarios.

Mas, cualquiera que sea el partido que se adopte, importa mucho persistir i ser consecuente con él. Si se funda uno o muchos bancos privilegiados será conveniente que el privilejio sea corto, de 10 años por ejemplo, i que no se renueve. Si se opta por la libertad, no debe uno hacerse ilusiones ni concebir esperanzas demasiado halagüeñas. Es preciso ante todo estar a la espera de algun desastre i no dar mucha importancia a los clamores de la opinion, que en semejantes casos maldice siempre la libertad i reclama las restricciones i privilejios. La libertad cuesta caro algunas veces en los principios, pero se corrige a sí misma i con el tiempo es sin disputa el mejor de los sistemas. El privilejio puede parar los primeros golpes, pero puede tambien comprometer al porvenir. Es necesario por lo tanto prepararse para resistir, ya a los pri-

vilejiados que reclaman la prorroga del privilegio, ya a la opinion que en un momento de prueba puede pedir restricciones. En cuanto a establecer un sistema que presente todas las ventajas i esté exento de inconvenientes, es cosa escusada : no existe ni puede existir en parte alguna.

J. G. COURCELLE-SENEUIL.